RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16466/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz[1] por haber otorgado respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04401319.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *Solicito mediante el presente se me informe sobre*
> 1. *La deuda publica que tiene el ayuntamiento, como fue adquirida y cuales son las condiciones*
> 2. *El recurso invertido en los últimos 2 años en obras de infraestructura y la evidencia de las obras realizadas, asi como quien las ejecuto*
> 3. *La relación de todos los empleados del ayuntamiento y cuales son a las áreas que pertenecen y que tareas desempeñan*
> 4. *El POA de 2018 y 2019 asi como las envidencias de cumplimiento y los avances a la fecha. (sic)*
> ...

1 En adelante, se nombrará Sujeto Obligado y/o Ente Público

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de septiembre del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El uno de octubre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejó la constancia que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello a excepción del disco compacto rotulado con el número 04401319 en el secreto de la Secretaría de Acuerdos de este instituto dicha información, donde se advierten datos que pudieran constituir información reservada.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, vía correo electrónico institucional, mediante oficio número SO-OF/UT/089-04/10/2019 de la misma fecha de la misma fecha de su presentación, informando de la remisión de la respuesta al correo electrónico del particular, en atención al agravio vertido por el solicitante.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. Lo requerido consistió en conocer información sobre la deuda pública del ayuntamiento, recurso invertido en los dos últimos años en obra de infraestructura con evidencias, relación del total de empleados del ayuntamiento tareas que desempeñan y a que área se encuentran adscritos, programa operativo anual de los años dos mil dieciocho y diecinueve con la evidencia de su cumplimiento y los avance a la fecha de la solicitud.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

...

Por este conducto me dirijo a usted para darle respuesta a su solicitud con número de folio 04401319 enviando la respuesta en un archivo Rar. Esperando sea de su entera conformidad.
Me despido de usted no sin antes expresarle me total atención, quedando a sus ordene. (sic)

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

Solicito se me pueda proporcionar por correo electrónico dicha información ya que no puedo descargarla de la plataforma

...

El sujeto obligado compareció al recurso mediante oficio SO-OF/UT/089-04/10/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien señala lo siguiente:

...

Por medio de este conducto me dirijo usted dando respuesta al oficio IVAI-OF/SA/5467/03710/2019 dentro el expediente IVAI-REV/16466/2019/III de fecha 03 de octubre del 2019 y al recurso de revisión interpuesto por el C.... solicitando que la información sea enviada vía correo electrónico ya que no se pudo descargar el archivo .rar de la plataforma Infomex.

Información solicitada en el Folio:

La deuda pública que tiene el ayuntamiento, como fue adquirida y cuáles son las condiciones.
El recurso invertido en los últimos 2 años en obras de infraestructura y la evidencia de las obras Realizadas, así como quien las ejecuto.
La relación de todos los empleados del ayuntamiento y cuales son a las áreas que pertenecen y que tareas desempeñan.
El POA de 2018 y 2019 así como las evidencias de cumplimiento y los avances a la fecha.

Adjunto información solicitada
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, a través del cual solicito se le proporcionara por correo electrónico la información, bajo el argumento de no poder descargarla de la plataforma.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado corresponde a información pública vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VIII, X, XXII, XXVII y 16 fracción II inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con los artículos 35 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Normatividad que señala que la Tesorería Municipal, cuyo titular tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados; entre otros, según lo establecen los artículos 35 fracción II y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por tal motivo, quedó acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios en el área que por sus atribuciones es competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."[3]

Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró en que se le remitiera vía correo electrónico la respuesta emitida por el sujeto obligado, al no poder descargarla de la plataforma.

[3] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

Ahora bien, lo inoperante del agravio resulta porque en su inconformidad el particular refirió textualmente "solicito se me pueda proporcionar por correo electrónico dicha información dicha información ya que no puedo descargarla de la plataforma", siendo que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que durante la comparecencia al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió al particular la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo peticionado, sin embargo, no es posible estudiar la calidad de la misma, por tratarse de cuestiones que no fueron planteadas por el recurrente al momento de la promoción del recurso de revisión que se resuelve. Y si no lo fueron en aquel entonces, menos pueden formar parte de las conclusiones de esta resolución. Pensar lo contrario, trastocaría todo principio del debido proceso, al atenderse cuestiones que ni siquiera existían al momento en que fue admitido el recurso de revisión.

Tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla:

Respuesta a Recurso de Revisión

Unidad de Transparencia Cosamaloapan, Ver. <transparencia.cosamaloapan@hotmail.com>
Vie 04/10/2019 02:05 PM
Para: contacto@verivai.org.mx <contacto@verivai.org.mx>; CORREO ELECTRONICO DEL RECURRENTE

2 archivos adjuntos (4 MB)
Respuesta RR 0441319.pdf; Infromacion Solicitada.rar;

Por medio de este conducto me dirijo usted dando respuesta al oficio IVAI-OF/SA/5467/03/10/2019 dentro el expediente IVAI-REV/16466/2019/III de fecha 03 Octubre del 2019 y al recurso de revisión interpuesto por el C.
[redacted]

a continuación le adjunto el oficio dando respuesta y la información solicitada

Lic. Juan Sanchez Cruz.
Titular de la Unidad de Transparencia

Belisario Dominguez 401 col. Centro c.p. 95400 Cosamaloapan de Carpio Veracruz.

transparenci CORREO ELECTRONICO DEL RECURRENTE

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
04 OCT 2019
15:00
SECRETARIA AUXILIAR
RECIBIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER
2018-2021

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

SO-OF/UT/089 - 04/10/2019
ASUNTO: Respuesta Recurso de Revisión
Departamento : Unidad de Transparencia
Cosamaloapan de Carpio, Ver., 04 de Octubre de 2019

SECRETARIA DE ACUERDOS
P R E S E N T E

Por medio de este conducto me dirijo usted dando respuesta al oficio IVAI-OF/SA/5467/03/10/2019 dentro el expediente IVAI-REV/16466/2019/III de fecha 03 Octubre del 2019 y al recurso de revisión interpuesto por el [redacted] solicitando que la información sea enviada vía correo electrónico ya que no pudo descargar el archivo .rar de la plataforma Infomex.

Información solicitada en el Folio:

- **La deuda pública que tiene el ayuntamiento, como fue adquirida y cuáles son las condiciones.**
- **El recurso invertido en los últimos 2 años en obras de infraestructura y la evidencia de las obras Realizadas, así como quien las ejecuto.**
- **La relación de todos los empleados del ayuntamiento y cuales son a las áreas que pertenecen y que tareas desempeñan.**
- **El POA de 2018 y 2019 así como las evidencias de cumplimiento y los avances a la fecha.**

Adjunto información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente
Lic. Juan Sánchez Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COSAMALOAPAN
CARPIO, VERACRUZ
2018-2021
"SOMOS COSAMALOAPAN"

c.c.p ut-Archivo

Belisario Domínguez 401 Col. Centro Cosamaloapan de Carpio Veracruz.
"Somos Cosamaloapan"

H. Ayuntamiento

Por lo que se concluye que, la respuesta otorgada y remitida al correo electrónico del particular, durante el procedimiento de sustanciación del recurso cumplió con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, **de ahí que se considere inoperante su agravio.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos